



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2822/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001657, Ent. N° 4370/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Pública N° 25/2019 convocada para la contratación del servicio de limpieza con hasta 4.450 horas mensuales y mantenimiento de áreas verdes con hasta 50 horas mensuales;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, por Propuesta de Adjudicación se proyectó adjudicar el Llamado a la Cooperativa Social Integral de Servicios por resultar mejor calificada de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 12:939.780 impuestos incluidos, por el plazo de 1 año desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por dos períodos de igual duración;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 928/2020, adoptada en Sesión de fecha 29 de abril de 2020 acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que no se encontraba establecido en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares el alcance del concepto de "*viabilidad económica*", no constando en las actuaciones informe al respecto;

2.2) que, por otro lado, el término "*reiterados*" a que refiere la mencionada Cláusula, no resultaba objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se limitó a señalar que correspondía adjudicar a la Cooperativa Social Integral de Servicios sin ingresar en el análisis de las demás ofertas recibidas;

2.4) que del análisis de vínculo jurídico realizado por la Administración surgía que tres de los integrantes de la Cooperativa Social Integral de Servicios tienen vínculo jurídico con A.S.S.E., resultando de la nómina su calidad de suplentes del mismo Centro Hospitalario, no surgiendo de los antecedentes declaración jurada de que dichos funcionarios no tienen poder de decisión en el proceso de adquisición;

3) que asimismo, en la referida Resolución este Tribunal señaló que en función de la cuantía, la Dirección del Hospital Español no era el ordenador competente del gasto a los efectos de la presente contratación;

4) que posteriormente, por Resolución N° 349/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, la Dirección del Hospital Español resuelve anular el llamado a licitación y realizar un nuevo llamado por igual concepto;

5) que con fecha 11 de junio de 2020, la Cooperativa Social Integral de Servicios interpone los recursos administrativos de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 349/2020 del 28 de mayo de 2020 que dispone la anulación de la Licitación Abreviada N° 25/2019, señalando que la referida Resolución carece de los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron a su dictado;

6) que la Asesora Legal de Hospital Español con fecha 31 de julio de 2020 expresa:

6.1) que la Resolución impugnada en su Considerando remite a lo informado por el Tribunal de Cuentas;

6.2) que si bien no se consignó en forma expresa los fundamentos por los que la Administración resolvió anular el llamado, es posible inferir los mismos en



TRIBUNAL DE CUENTAS

base a la remisión efectuada y por tanto, no existiría la falta de motivación alegada por el impugnante;

6.3) que en consecuencia, sugiere se proceda al dictado de Resolución rechazando los medios impugnativos incoados contra la Resolución de la Dirección del Hospital Español N° 349/2020 de fecha 28 de mayo de 2020;

7) que por Resolución N° 582/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, la Dirección del Hospital Español resuelve rechazar en vía de revocación la Resolución de la Dirección del Hospital Español N° 349/2020 de fecha 2020 y franquear el recurso jerárquico ante el Directorio de la Administración de los Servicios del Estado;

8) que la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E. con fecha 18 de agosto de 2020 expresa:

8.1) que desde el punto de vista formal, no se agotó correctamente la vía administrativa, ya que el acto recurrido fue dictado por la Dirección de la Unidad Ejecutora, por lo que hubiere correspondido la interposición conjunta y en subsidio de los recursos de revocación para ante la referida Dirección, jerárquico para ante el Directorio de A.S.S.E. y de anulación para ante el Poder Ejecutivo, lo que deberá tenerse en cuenta por la Administración ante la eventual presentación de la interesada ante el T.C.A.;

8.2) que ingresando al fondo del asunto, la Dirección del Centro no sería el Ordenador competente por lo que no estaría habilitada para el dictado de la impugnada, razón por la cual la misma adolecería de vicio formal - incompetencia- lo que ameritaría su revocación por contrario imperio, por constituir una infracción que tendría como consecuencia la nulidad absoluta del acto dictado;

8.3) que en consecuencia correspondería revocar por contrario imperio la Resolución de la Dirección del Hospital Español N° 582/2020 de fecha 3 de agosto de 2020 y revocar en vía de revocación por contrario imperio (por incompetencia) la impugnada, Resolución N° 349/2020 de fecha 28 de mayo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

2020, notificando a la recurrente y a los demás oferentes, advirtiendo que con dicha notificación se agotaría la vía administrativa;

8.4) que posteriormente, correspondería proseguir con el procedimiento de compra, remitiendo las actuaciones al Ordenador del Gasto (Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas, Resolución del Directorio N° 2348/2016 del 15 de agosto de 2016) a los efectos de que se evalúe la procedencia de dejar sin efecto el llamado);

8.5) que en caso contrario y de así estimarse se encomiende a la Comisión Asesora el análisis de cada una de las ofertas, lo que no se habría realizado a fin de determinar la oferta más conveniente que se ajuste al Pliego Particular en cuyo caso podría solicitarse al Tribunal de Cuentas la reconsideración del dictamen, previo informe fundado o de lo contrario proceder a la reiteración del gasto;

9) que por Resolución N° 865/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, la Dirección del Hospital Español resuelve revocar por contrario imperio las Resoluciones de la Dirección del Hospital Español N° 349/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 y N° 582/2020 del 3 de agosto de 2020 y notificar a la Cooperativa Social Integral de Servicios y a los demás oferentes del llamado, advirtiéndose que con dicha comunicación queda agotada la vía administrativa;

10) que con fecha 15 de setiembre de 2021, la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. señala que en la medida en que la Dirección del Hospital Español por Resolución N° 865/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 revocó en vía de revocación las Resoluciones N° 349/2020 y 582/2020, se puso fin a la impugnación;

11) que en esta oportunidad, por Resolución N° 4695/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Gerencia General de A.S.S.E. -en ejercicio de atribuciones delegadas- deja sin efecto el llamado de referencia en atención a las observaciones formuladas por este Tribunal y la



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesidad planteada por la Dirección de la Unidad Ejecutora de redefinir los requerimientos del servicio a contratar;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado estableció, en su Cláusula 10 "*Evaluación de las Ofertas y Adjudicación*", que el Hospital Español se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente el llamado o dejar sin efecto el mismo en cualquier etapa del procedimiento según se estime conveniente a los intereses de dicha Administración;

2) que no obstante, la Dirección del Hospital Español no sería el Ordenador competente para el dictado de la Resolución que deje sin efecto el llamado, sino que lo sería la Gerencia General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

3) que asimismo, el artículo 68 del T.O.C.A.F. prevé: "*... el ordenador competente dispondrá dentro del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración*";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 4695/2021 de la Gerencia General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de fecha 13 de octubre de 2021 (Resultando 11);

2) Comunicar al Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.); y

3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General